



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACION: 200014003002-2018-00498

DEMANDANTE: ENRIQUE CHINCHIA ESTRADA

DEMANDADO: MIREYA FUENTES FERNANDEZ E INDETERMINADOS.

Sería el caso proceder a fijar fecha de audiencia y para la realización de la Inspección Judicial dentro de este asunto, si no fuera porque hecho el control de legalidad del proceso (Artículo 132 CGP) se verifica que según anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria 190-32381, dicho inmueble tiene una hipoteca vigente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo que deberá procederse a su citación en concordancia con lo previsto en el Artículo 375, núm. 5º primer inciso parte final, que dispone "***Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario***". (Negrillas fuera de texto).

De otro lado se tiene, que una vez revisadas las fotografías de la valla fijada en el predio referido, observa la suscrita operadora que ésta no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en el numeral 7 Artículo 375 CGP. Lo anterior, por cuanto el radicado del proceso no cuenta con los veintiún dígitos. Adicionalmente en la individualización del predio, ni siquiera se incluyó el número de folio de matrícula inmobiliaria y finalmente, el emplazamiento está incompleto, por cuanto únicamente se consignó "PARA QUE INTERVENGAN LAS PERSONA QUE SE CREAN CON DERECHO", sin al menos indicar previamente que se "EMPLAZA A".

Así las cosas, se dispondrá la citación del acreedor hipotecario y la corrección de la valla, en los términos anteriormente indicados. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Cítese dentro de este proceso al BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de acreedor hipotecario de la señora MIREYA FUENTES FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.014.038 dentro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.190-32381, para que obre de conformidad con Artículo 375, núm. .5 del Código General del Proceso.

Requírase a la parte demandante para que notifique al citado en la forma prevista en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de fecha 4 junio de 2020, lo cual

deberá realizarse al correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio para recibir comunicaciones por parte de dicha entidad, documento que deberá allegarse con la notificación.

Segundo. Ordénese a la parte demandante para que proceda a hacer las correcciones a la valla y aportar nuevas fotografías, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2be6092a3f045a9a917ae62441e0a7950d1d6052f28fa21c2e6941fcb2046e
c0**

Documento generado en 13/07/2021 03:50:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>